DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 1.339 / 2020 **Asunción, 5 de febrero de 2020**

Señora
Lic. Rocio Acosta, Directora
Unidad operativa de contrataciones
SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PRESENTE

REF: ID 373.666 "SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA STP".-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendación:

1. PBC: CGC 14.4 tener en cuenta lo establecido: "***...La Contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en las CEC, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el Proveedor, y después de que la Contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación...***", por lo que no se visualiza en el PBC en las condiciones de pago el plazo para la aceptación o rechazo de la recepción de la factura por el proveedor.

2. En el PBC Sección III. Especificaciones técnicas se observa lo siguiente: "Vigencia del servicio: 18 meses", al respecto, no coincide con la vigencia indicado en la proforma de contrato "19 meses".

3. PBC. Sección III en el instructivo de carga hace referencia a lo siguiente: "**El precio total** será calculado de la siguiente manera: **E =** (Precio unitario multiplicado 166 titulares)", al respecto, no corresponde la cantidad indicada, según lo cargado en el SICP (154).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Lic. Andrea Manzur
Jefa de Procedimientos SBE
DNC - DNCP

Lic. Ana Paiva
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

DNC/SBE/AP.-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Lic. Andrea Manzur
Jefa de Procedimientos SBE
DNC - DNCP

Lic. Ana Paiva
Técnica Verificadora de SBE

Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

DNC/SBE/AP.-